



Roj: **STSJ M 47/2018** - ECLI: **ES:TSJM:2018:47**

Id Cendoj: **28079310012018100002**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **09/01/2018**

Nº de Recurso: **68/2017**

Nº de Resolución: **2/2018**

Procedimiento: **Juicio verbal**

Ponente: **SUSANA POLO GARCIA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

Domicilio: C/ General Castaños, 1 - 28004

Teléfono: 914934850,914934750

31001590

NIG: 28.079.00.2-2017/0181166

Asunto: **Nombramiento de Árbitro nº 68/017**

Demandante: DOÑA Mariola

Procuradora: DOÑA PALOMA MIANA ORTEGA

Demandado: DON Borja

**SENTENCIA N° 2/2018**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE:**

**DN. FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE**

**ILMOS/AS. SRES/AS. MAGISTRADOS/AS:**

**DÑA. SUSANA POLO GARCÍA**

**DN. JESÚS MARÍA SANTOS VIJANDE**

En Madrid, a nueve de enero de dos mil dieciocho.

Habiendo visto los presentes Autos esta Sala, siendo su ponente Dña. SUSANA POLO GARCÍA, con los siguientes,

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** .- En escrito presentado en este Tribunal el 24 de octubre de 2017, la Procuradora de los Tribunales Dña. Paloma Miana Ortega en representación de **DOÑA Mariola** solicitó el nombramiento de un árbitro para dirimir la controversia surgida con DON Borja .

**SEGUNDO** .- Por Decreto de fecha 27 de octubre de 2017 se acordó admitir a trámite la demanda sobre designación judicial de árbitro y su sustanciación por las reglas previstas para el juicio verbal, y emplazada la demandada la misma no contestó a la demanda, por lo que transcurrido el plazo legalmente previsto, por Diligencia de Ordenación de fecha 30 de noviembre de 2017, se declaró su rebeldía, fijándose como día de deliberación el 9 de enero de 2018.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales,

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** .- Antecedentes del nombramiento solicitado y alegaciones de las partes.-

1.- La demandante interesa el nombramiento de un árbitro que resuelva en equidad, acerca de la controversia surgida entre las partes, derivada del Contrato de Préstamo celebrado entre las misma el día 18 de junio de 2014, por el que el demandado recibió de la demandante la cantidad de 12.000€, y la misma según se establecía en la tercera cláusula del contrato, debía abonarse en el plazo máximo de tres años desde la firma del acuerdo, es decir, antes del 18 de junio de 2017. Invocando en la demanda la existencia de Convenio Arbitral en la cláusula Quinta del citado contrato, celebrado entre ambas partes.

La citada cláusula arbitral dispone, *"Cualquier cuestión que surja entre ambas partes sobre la interpretación o el cumplimiento del presente contrato será sometida a un **arbitraje** de equidad con arreglo a las normas que regulen este tipo de procedimientos."*

2.- La demandada ha sido declarada rebelde por Diligencia de Ordenación de fecha 30 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO** .- Sobre el nombramiento del árbitro.-

El artículo 15 de la vigente Ley de **Arbitraje** , dispone el su apartado 3 que, si no resultare posible designar árbitros a través del procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar al Tribunal competente el nombramiento de los árbitros o, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para ello.

Asimismo, el apartado 5 de este artículo establece que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulta la existencia de un convenio arbitral.

Atribuida así a esta Sala únicamente la competencia para el nombramiento de árbitros, cuando no pudiera realizarse por acuerdo de las partes, el resto de las cuestiones discrepantes entre las partes no pueden ser objeto de análisis ni resolución por este Tribunal, que debe limitarse a comprobar, mediante el examen de la documentación aportada, la existencia o no del convenio arbitral pactado, para proceder a continuación al nombramiento imparcial de los árbitros, caso de haberse convenido la sumisión a **arbitraje**.

**TERCERO** .- En este caso, se constata que, en el contrato de fecha 18 de junio de 2014, pactaron las partes (estipulación quinta) que para la resolución de cualquier conflicto relacionada con la interpretación o aplicación del contrato, las partes *"se someten a **arbitraje** de equidad"*.

La citada cláusula indica claramente la voluntad de las partes de someter a **arbitraje**. Conforme establece el artículo 9 de la vigente Ley de **Arbitraje** del 2003 , el convenio arbitral puede adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente, y deberá expresar la voluntad de las partes de someter a **arbitraje** todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

También consta incorporada a las actuaciones, escrito remitido por la demandante a la demandada, solicitando el nombramiento de un árbitro de común acuerdo (doc. 3 y 4), sin que dicha carta haya tenido respuesta alguna por parte de la demandada.

Por tanto, entendemos procedente el nombramiento de árbitro, conforme a los artículos citados de la Ley de **Arbitraje**, aplicable al presente supuesto, al constar expresamente en el contrato celebrado entre las partes de Préstamo de fecha 18 de junio de 2014, para la resolución de conflictos, el sometimiento al **arbitraje** de equidad.

Por lo que, comenzando por la letra "Ñ", aplicando por analogía a este proceso selectivo, el resultado del sorteo público que para toda la función pública que se recoge en la Resolución de 18 de abril de 2017 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (BOE 20-4-2017) se confecciona la siguiente lista de árbitros, pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, que deben juzgar en equidad: 1º.- D. Geronimo 2º Horacio , y 3º.- Jaime para su posterior sorteo entre ellos a presencia de las partes y de la Secretaria Judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6 de la vigente Ley de **Arbitraje** .

**TERCERO** .- Costas del incidente.-

De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , procede la imposición de costas a la parte demandada.

**FALLAMOS**



1º) Estimar la demanda de designación de árbitro formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Paloma Miana Ortega en representación de DOÑA Mariola contra DON Borja , y nombrar como árbitros a:

1º.- D. Geronimo

2º.- Horacio ,

3º.- Jaime

Para el posterior nombramiento entre ellos, por sorteo, de un árbitro, con intervención de las partes y de la Letrada de la Administración de Justicia de esta Sala.

2º) Con imposición de las costas causadas a la demandada.

Frente a esta resolución no cabe recurso alguno ( art. 15.7 Ley de Arbitraje ).

Lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados que figuran al margen.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ